

todo lo relativo á enclavados, suelo y vuelo, como tambien el detalle de los propietarios colindantes; y en cuanto á la tasacion, se consignarán los valores correspondientes á lo exceptuado, bien sea el suelo y vuelo en conjunto, bien una de estas partes, ó sólo un determinado aprovechamiento.

CAPÍTULO III.

CONTABILIDAD.

Art. 101. Los honorarios devengados por trabajos de peritacion para la venta de fincas ó para la determinacion del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado, serán satisfechos en la forma y con arreglo á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 102. Las demás operaciones de índole semejante que con motivo de clasificaciones, formacion y ejecucion de planes de aprovechamiento, deslindes, amojonamientos y demás mejoras promovidas por la Inspeccion, comprobaciones, reconocimientos y otros servicios análogos, practiquen los Ingenieros de region ó los Ayudantes, se costearán con cargo á los créditos que para este objeto la Inspeccion tenga concedidos ó se le concedan. Con dichos créditos se sufragarán tambien los gastos que ocasionen las visitas extraordinarias de inspeccion.

Art. 103. El abono de dietas é indemnizaciones á los Ingenieros de region se ajustará á los artículos 6.º y 7.º de la Instruccion aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 1893, según la naturaleza de los servicios que practiquen, y se devengarán tan sólo en los días en que ejecuten trabajos, bien sean estos de campo ó de gabinete, fuera de la residencia oficial, y en los de viaje con motivo de los servicios á que se refiere el artículo anterior inmediato.

Art. 104. Los Ayudantes devengarán la remuneracion de diez pesetas que les señala el art. 77 del reglamento por cada día que la práctica de servicios comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 del mismo reglamento les obligue á permanecer fuera de su residencia oficial, y la de cinco pesetas, dentro de dicha residencia, por los trabajos de gabinete que en ella ejecuten, consiguientes á los de campo que en dichos

servicios hubiesen practicado, como tambien en los días que empleen con motivo de recoleccion de datos en los distritos forestales ó en las dependencias de Hacienda para aquellos servicios, y en los casos que expresa el artículo 22 de estas instrucciones.

Art. 105. Los tipos máximos de jornales para los auxiliares de campo que se empleen en trabajos topográficos ó de otra índole, al tenor de los artículos 23 y 24 de estas instrucciones, serán:

Para el práctico..... 3 pesetas.

Para los medidores..... 3 ídem.

Para los demás peones..... 2 ídem.

Para el acemilero..... 6 ídem.

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, se razonarán debidamente.

Art. 106. En el presupuesto mensual de gastos que debe acompañar á las propuestas de que habla el art. 21, se particularizarán aquéllos con relacion á cada uno de los conceptos expresados en los tres artículos precedentes.

Art. 107. El pago de los gastos que se ocasionen dentro de cada region por cualquiera de dichos conceptos, estará á cargo del Ingeniero Jefe de aquélla, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Inspeccion á la vez que el parte de servicio de que habla el art. 20 de estas instrucciones.

En la manera de justificar los expresados gastos, los Ingenieros de region se atenderán á lo indicado en el art. 63 de las instrucciones de 30 de Diciembre de 1895, para cuyo fin la Inspeccion facilitará á dichos Ingenieros los impresos necesarios.

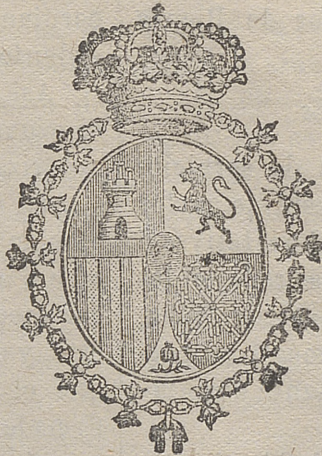
Art. 108. El Habilitado de gastos de la Inspeccion será el pagador de todas las atenciones del servicio central, y en su caso de los haberés de los Ingenieros de region, que ordenará el Inspector Jefe.

Art. 109. La rendicion de las cuentas generales de la Inspeccion se sujetará á lo prevenido en el art. 81 del reglamento de 7 de Octubre último.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas e yacentes Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Noviembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LA

INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

AFECTA Á LA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

(CONCLUSION.)

Revisiones.

Art. 78. Es obligacion de los funcionarios de la Inspeccion encargados del servicio de provincias revisar las excepciones bajo el con-

cepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuran en el inventario correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesion respectivas, y, además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 79. En las dehesas boyales, la revision consistirá en comprobar por aforo si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existiese y fuere de importancia; y en examinar si, por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, carece de los pastos que la concesion supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, también habrá lugar á la comprobacion de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesion, y, en todo caso, á la estimacion de si el predio exceptuado tiene, atendida su posibilidad, la extension adecuada á su objeto.

Art. 80. Del resultado de las revisiones que los mencionados funcionarios practiquen,

rán también en papel del expresado sello, y en los casos á que se refieren los artículos 59 y 62, se escribirán una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices con la denominación de sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de las cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 89. El plano de cada monte en los expedientes de venta y de justiprecio, se sujetará á todo lo dicho en el artículo 85, representando además en aquel las líneas separatorias de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perímetro, los contornos y las líneas de división, deberán ser construidos en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastarán sean croquizados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes. A cada plano acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 90. Las Memorias descriptivas se encabezarán con la denominación del monte, y comprenderán los sucesivos capítulos separados, con los epígrafes marginales siguientes: situación, pertenencia, límites, extensión, suelo, vegetación y tasación.

Art. 91. En el capítulo relativo á la *situación* se consignará el término municipal en que radique la finca, la provincia á que corresponda y la distancia aproximada en kilómetros entre la finca y el pueblo cabeza de dicho término.

Art. 92. En el de *pertenencia* se expresará la entidad propietaria y el carácter con que ésta ha venido poseyendo el predio, y los censos, cargas, servidumbres ú otros gravámenes que pesen sobre la finca. A continuación se manifestarán los fundamentos legales de estos datos, y en el caso de que consistieren en documentos escritos, se dará idea sucinta y clara

de la parte esencial de estos, y se expresará la oficina ó archivo en el cual obren.

Art. 93. En el de *límites* ó confinancias exteriores se consignarán éstas en sucesivos párrafos, con relación á cada uno de los cuatro puntos cardinales, en el orden N., E., S. y O.

Cuando los límites estén bien marcados por accidentes topográficos naturales ó artificiales, bastará su mención para definir aquellos. Las colindancias de igual clase de cultivo se expresarán con las frases: *terrenos montuosos ó terrenos labrados*, sin enumerar los propietarios respectivos, é indicando solamente si son de dominio particular ó público.

En los casos de división en suertes, los antedichos datos se determinarán también de igual manera con respecto á cada una de aquellas.

Art. 94. En el de *extensión* se comenzará por consignar la cabida total del predio en unidades métricas, y además su equivalencia en las usuales de la localidad. Luego se expresará el número de los enclavados existentes y su total extensión en hectáreas; después la superficie que ocupen las servidumbres pecuarias y de tránsito, y se terminará deduciendo la pública resultante, presentándola en forma de resta.

Cuando se proponga la división de la finca se consignarán también los mismos datos antedichos, con relación á cada suerte, por el orden de enumeración de éstas.

Art. 95. El capítulo relativo al *suelo* dará comienzo con una ligera reseña topográfica, comprendiendo en ella la circunstancia de si en el predio hay ó no aguas corrientes utilizables para el riego ú otros usos, y manifestando también las construcciones de cualquier género que existan. En seguida se dará á conocer la naturaleza y condiciones físicas del terreno y su estado ordinario de humedad, y se terminará precisando las clases ó calidades, según corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 66.

Art. 96. En el artículo correspondiente á la *vegetación* se precisarán todas las especies leñosas que existan en el predio, con expresión de los nombres sistemáticos y los vulgares correspondientes en la localidad, en el orden de mayor á menor cantidad, su distribución y espaciamiento medio aproximado, si forman

y la rasura de los mismos, y se acordó devolver los expedientes á la Alcaldía á los efectos oportunos.

Se acordó abonar diez y siete cincuenta pesetas, por el alquiler de una ternera para la vacunacion en la Casa de Socorro.

Se acordó hallarse conforme el Municipio con la liquidacion que ha remitido el Sr. Delegado de Hacienda en cuanto á los saldos de que resulta deudor éste al Tesoro público, y por lo que hace al pago de estas sumas, no pudiendo verificarlo desde luego, y de una sola vez, renuncia por el momento al disfrute de la bonificacion que concede para este caso la Instruccion de 16 de Abril de 1895.

Se acordó que el Sr. Síndico emita su opinion sobre una reclamacion de abono de intereses por créditos adquiridos contra el Ayuntamiento por obras ejecutadas y materiales suministrados.

Se acordó oír la opinion del Sr. Regidor Síndico sobre una reclamacion para aprovechamiento de pastos en el monte de Navabuena.

Se acordó la cesion provisional de la caseta núm. 38 del mercado de Portugaleta, para la venta de café, buñuelos y artículos que á estos pertenezcan.

Se acordó el cambio de destino del puesto núm. 36 del mercado de Portugaleta que se halla vacante, aplicándole en lo sucesivo á la venta de verduras.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó volviere á la Comision de Hacienda, para su nuevo estudio, un asunto relativo al derribo de un tabique de la caseta del mercado del Val núm. 28, destinada á la expedicion de caza y aves que la separa de la núm. 30 que se utiliza para la venta de carnes.

A propuesta de la Comision de Obras se concedieron las licencias siguientes:

Para abrir un hueco para puerta cochera en la fachada de la calle de Luis Rojo, correspondiente á la casa núm. 11 de la de la Sinagoga.

Para construir una acometida destinada al servicio de la casa núm. 1 de la calle de San Ignacio.

Para construir en un solar de la calle de la Asuncion el cerramiento que indica el plano que acompaña.

Se acordó no poderse conceder la licencia solicitada para abrir tres huecos de ventana en las tapias del jardin de la casa núm. 2 de la calle de la Puebla, por oponerse á ello el art. 430 de las Ordenanzas Municipales.

Se acordó oficiar á varios dueños de fincas que se proyecta expropiar, participándoles las tasaciones que á cada una de ellas se ha fijado, á fin de que manifiesten si se hallan ó no conformes.

Se acordó adquirir varias tuercas con sus apéndices y varios metros de manga de goma con destino al servicio de riegos.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó hacer cesion al ramo de Guerra del edificio que ocupa la Academia de Caballería sin cortapisas ni limitacion alguna.

Por resultado de observaciones hechas se acordaron varias reformas en los parajes que propone la Comision de Obras.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó aplazar la resolucion á una instancia sobre reconocimiento de créditos contra el Ayuntamiento por el contratista de la construccion de la nueva Casa Consistorial.

Se acordó consignar varios precios para materiales en las obras del mercado del Campillo.

Se acordó se subsane el error cometido en las actas de la Corporacion en la que se considera á D. Luis Antonio Conde como dueño de la huerta de la calle de Renedo, siendo su legítima propietaria su tía política D.^a Luisa Diez Moreno.

Se acordó participar á D. Antonio Iturralde si ya no se hubiese hecho, la resolucion del recurso de alzada que como Director facultativo de las obras de la Casa Consistorial interpuso contra acuerdos del Ayuntamiento, y que por la subcomision correspondiente con el Arquitecto Director y Contratista se proceda á practicar la liquidacion general acordada de toda la obra ejecutada.

Se concedió licencia para la reforma de la sepultura núm. 58 de tercera clase en el cuadro 12 del Cementerio Católico.

Se acordó el abono del importe de una mensualidad del sueldo que disfrutó un escobero barrendero que fué de la Municipalidad, á su viuda.

Se acordó conceder terrenos del Portillo del Príncipe situados á las traseras del Hospital Militar para establecer un pabellon de bailes públicos en días festivos y en las próximas Ferias de Septiembre, bajo las condiciones que en su dictamen indica la Comision de Policía.

Se acordó conceder licencia para instalar una máquina de vapor en los talleres de construccion de máquinas y herrería que están situados en un local de la calle de Alfareros, núm. 3, bajo las condiciones que en su dictamen indica la Comision de Policía.

Se acordó que no estando en las facultades del Ayuntamiento el impedir el libre tráfico del Comercio y de la Industria, sancionado por la ley en tanto sea licito y no afecte á la buena higiene y seguridad del vecindario, ni tampoco de privar al contratista de Puestos

CUADRO LETRA A.

Distribucion provisional del territorio de la Península é islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias de la Inspeccion facultativa de montes afecta á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Número correlativo.	PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LA REGION.	CAPITAL DE LA REGION.
1	Coruña y Pontevedra.. . . .	Pontevedra.
2	Lugo y Orense.	Lugo.
3	Oviedo y Santander.. . . .	Oviedo.
4	Vascogadas y Navarra..	Navarra.
5	Huesca y Zaragoza.. . . .	Zaragoza.
6	Lérida y Tarragona. . . .	Tarragona
7	Gerona, Barcelona y Baleares.	Barcelona.
8	Leon.	Leon.
9	Palencia y Burgos.	Palencia.
10	Valladolid, Zamora y Salamanca.	Valladolid.
11	Logroño y Soria.. . . .	Logroño.
12	Teruel y Castellon.	Castellon.
13	Avila y Segovia.. . . .	Avila.
14	Madrid, Guadalajara y Cuenca..	Madrid.
15	Toledo, Ciudad Real y Cáceres.	Toledo.
16	Badajoz, Huelva y Sevilla.	Sevilla.
17	Córdoba, Jaén y Albacete.	Jaén.
18	Alicante y Valencia. . . .	Valencia.
19	Cádiz, Canarias y Málaga.	Málaga.
20	Granada, Almeria y Murcia.	Granada.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.698.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en las sesiones celebradas en todo el mes de Junio de 1896.

Sesion del 6 de Junio de 1896.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde y haciéndose constar que era segunda convocatoria se leyó el acta anterior y fué aprobada con algunas rectificaciones.

Se acordó por manifestacion del Sr. Alcalde pasar á recibir á los Eminentísimos Señores Cardenales Cascajares y Casaña á su llegada á esta Capital.

Se acordó que segun y conforme á lo indicado por la Secretaría se devuelva al señor Gobernador civil su comunicacion transcribiendo una Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre cesion de una parcela á don Santiago Quintanilla, por haberse padecido un error material sobre fijacion de cantidad en el importe de dicha parcela.

Se acordó designar á varios Sres. Capitulares que componen la Comision de Estadística, Instruccion y Gobierno para que concurren á los exámenes de los Escuelas públicas de esta Ciudad.

Acordado por el Ayuntamiento continuar la discusion del Presupuesto de gastos desde el punto en que quedó pendiente en la sesion anterior quedó aprobado.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Ampliacion de licencia solicitada para abrir un hueco de ventana que ya ha existido en el Convento de las Descalzas Reales y para extender el revoque de fachada en la parte del piso bajo.

Para la reconstruccion y aumento de altura en una propiedad sita en la calle de Muro.

Se aprobaron las condiciones presentadas para contratar en arriendo el arbitrio de Puestos públicos durante el año económico de 1896 á 97, y se acordó se anuncie la subasta reduciendo á diez días el plazo del anuncio en atencion á la urgencia que reviste este servicio.

Tambien se aprobaron las condiciones formuladas por la Comision de Hacienda para el arriendo de los locales y puestos de los tres mercados públicos de esta Capital durante el año económico de 1896 á 97, y se acordó se anuncie la subasta reduciendo asimismo á diez días el plazo de dicho anuncio.

Se concedió en propiedad la sepultura núm. 21 de 1.^a clase, del cuadro 10 del Cementerio Católico.

Se acordó se lleve á efecto el empalme del hilo ó cable del pararrayos instalado en el Depósito administrativo y la reparacion del sumidero destinado á las aguas llovedizas que afluyen á la bajada de dicho Depósito, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 13 de Junio de 1896.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á las subastas celebradas para el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Partido durante el próximo año económico

públicos del arbitrio que le tiene legalmente arrendado, no existe fundado motivo ni es procedente sin perjudicar intereses creados, la supresion de los puestos llamados del baratillo que se colocan en la vía pública en los días festivos, segun propone el Sr. Presidente del Círculo de la Union Mercantil.

Se acordó no poderse conceder licencia que se solicita para vender al por menor y en comision, carnes de reses lanaras en el portal de la calle de la Florida núm. 20, mientras existen como existen casetas desocupadas en los mercados públicos.

Se acordó anunciar la subasta para contratar el suministro de impresos y papel necesarios en las dependencias municipales durante el próximo año económico, reduciéndose á diez días el plazo del anuncio en atencion á la urgencia del servicio.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se acordó adjudicar el arbitrio de Puestos públicos, por la cantidad que figura en el presupuesto por todo el año económico de 1896 á 97, segun el precedente que ya hubo durante el año de 1894 á 95.

El Ayuntamiento acordó conforme al dictamen del Sr. Regidor Síndico emitido nuevamente respecto á la resolucion del Sr. Gobernador civil de la provincia dictada en el recurso dealzada interpuesto contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 31 de Diciembre del año último, desestimando la pretension de que se levantasen la suspension de las obras que se están ejecutando en una casa de la calle del Leon de la Catedral.

Se acordó conforme con el Sr. Regidor Síndico reconocer á favor de D. Francisco, D.^a Casimira y D.^a Cristina García, un crédito que en contra del Ayuntamiento tenia el difunto Don Fructuoso García Trigueros.

Se acordó acceder á una pretension sobre reconocimiento de censo, y que se abonen en tal concepto las pensiones vencidas y que venzan en lo sucesivo.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, se acordó aprobar las modificaciones que nuevamente ha propuesto la Comision de Presupuestos en el proyecto del presentado al Municipio, llevándole á la Junta Municipal en los términos propuestos.

Se acordó conforme con el Sr. Síndico la conveniencia de proseguir el litigio ó desistir de su continuacion respecto á un censo en favor del Hospital de Santa María de Esgueva y que el poder que se otorgue al Letrado del Ayuntamiento en la corte, deberá contener cláusula de apartamiento.

Se acordó reconocer como censualista al

Sr. Conde de Polentinos ó á su representante en esta Capital y que se haga pago de las pensiones vencidas y de las que en lo sucesivo venzan.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del estado de recaudacion obtenida por todos conceptos durante el mes de Mayo próximo pasado.

Tambien se aprobó y acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para el mes de Julio próximo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Mayo último.

Se acordó remitir á la Comision de Gobierno para que proponga una carta en que se invita al Ayuntamiento á que se suscriba á la obra que se está publicandode Recopilacion de Biografias de hombres célebres, entre los que figura el ilustre poeta D. José Zorrilla.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia una instancia pidiendo se facilite socorro al huérfano de un barrendero.

Se acordó conceder en propiedad la sepultura núm. 53, de 3.^a clase, del cuadro 13 del Cementerio Católico.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una instancia en la que se pide la cesion en venta de unas verjas de hierro incompletas que se hallan en el vivero de la Magdalena.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se leyó la Memoria y cuentas presentadas por la Comision especial encargada de la traslacion á esta Ciudad de los restos del poeta D. José Zorrilla, y por resultado de la discusion que tuvo lugar se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que del sobrante que resulta de la cantidad consignada cumpla cualquier compromiso que hubiese que llenar.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de los partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar se acordó pasar á la Comision de Policia una proposicion presentada sobre la provision de la plaza de Administrador del Matadero.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar el Ayuntamiento acordó que por la Comision de Obras con asistencia del Síndico y del Arquitecto Municipal se practique un reconocimiento de las que se están ejecutando en el mercado del Campillo para ver si se ajustan á las condiciones del contrato, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

VALLADOLID. — 1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Exema. Diputacion.

rodiales puros ó mezclados, y el estado del vuelo, seguido todo de una relacion expresiva del número de árboles, agrupados por especies, y clases de diámetro de 20 en 20 centímetros.

Respecto á las especies sufruticasas, bastará expresar el género dominante y el área aproximada que ocupen.

En cuanto á las herbáceas, las familias á que pertenezcan las especies más abundantes.

Terminará este capítulo consignando la calidad y abundancia de los pastos del predio, y el número y clase de ganados que pueda mantener.

Art. 97. En el capítulo concerniente á la tasacion se comenzará por exponer razonadamente si la finca debe ser enajenada en conjunto ó dividida en suertes, demostrando en el primer caso la imposibilidad de lo segundo, sin menoscabo del valor de aquella. A continuacion, y en párrafo aparte, se consignarán los datos que hayan servido para la determinacion del valor en venta.

Luego, y también con separacion, se anotarán los datos fundamentales de la renta obtenida, en la forma siguiente:

APROVECHAMIENTOS

AÑOS.	Legales ordinarios.	Legales extraordinarios.	Abusivos.	Totales en cada año.
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
18.....				
Total en el decenio. . .				

Asimismo, en párrafo aparte, se indicarán las circunstancias particulares que se hayan tenido en cuenta, además de las generales, para la determinacion de la renta graduada.

Despues se explicará sucintamente la marcha seguida para determinar la renta correspondiente al valor posible del predio.

Y se pondrá fin al capítulo consignando los distintos valores deducidos, como sigue:

Valor en venta.....	Pesetas
Renta obtenida.....	—
Renta graduada.....	—
Renta posible.....	—

En los casos de division, los antedichos valores se consignarán separadamente con relacion á cada una de las suertes en que la finca sea dividida.

Art. 98. La certificacion pericial en los casos de venta se extenderá en papel del sello de oficio. Comenzará consignando el nombre, la profesion del que la autorice y el carácter con que practique la medicion y valoracion. Seguirá, despues de la palabra Certifico, expresándose el acuerdo en virtud del cual se procede en la práctica de dichas operaciones, el término municipal lugar de los mismos, la denominacion de la finca, su procedencia, la entidad propietaria y la fecha del reconocimiento ó del deslinde en su caso. En seguida se designarán las condiciones y circunstancias del predio por el orden siguiente: límites, cabida, enclavados, suelo (topografía, naturaleza, clase, pastos), vuelo (especie, número de árboles por magnitudes y valoracion); si el predio ha sido aprovechado, durante el decenio anterior, y en qué ha consistido el aprovechamiento, servidumbres y demás gravámenes y tasacion en venta, la renta obtenida y la renta graduada, todo ello sucintamente extractado de los correspondientes capítulos de la Memoria descriptiva, excepto los linderos y los enclavados, que deberán detallarse con relacion á cada uno de los confinantes ó poseedores respectivos.

Art. 99. Cuando el predio se divida en suertes, en la expresada certificacion pericial se hará constar, despues de la fecha del deslinde, la del acuerdo de la Direccion general que hubiese autorizado la division. La descripcion antes detallada se hará con separacion respecto á cada suerte, en orden sucesivo de éstas, sin perjuicio de resumir luego y expresar para el predio en conjunto los límites, la cabida, los enclavados y la tasacion.

Art. 100. La certificacion pericial en los casos de excepcion, que se extenderá en papel de la clase 11.^a, deberá expresar en su encabezamiento, además de lo dicho en el art. 98, el nombre y profesion del perito designado por el Ayuntamiento, suprimiendo en cambio

darán conocimiento inmediato y detallado á la Inspeccion y al Administrador de Bienes del Estado de la provincia.

Forma de los trabajos.

Art. 81. Los Diarios, partes de servicio, propuestas mensuales, presupuesto de gastos y pliegos generales de reglas facultativas ó de condiciones de subasta á que se refieren los artículos 20, 21 y 38 de estas instrucciones, se sujetarán en su forma y demás á los respectivos modelos que oportunamente circulará la Inspeccion.

Art. 82. El informe de que habla el artículo 28 se dará en oficio al efecto; pero las Memorias de toda clase se escribirán en papel blanco de á folio, y cortado, dejando en cada plana, á la izquierda, un margen de unos cinco centímetros, para consignar en él los sucesivos epígrafes correspondientes á las distintas partes comprendidas en cada capítulo, que, á su vez deberá llevar el correspondiente encabezamiento.

Art. 83. Los Catálogos se formalizarán por provincias, con separacion para cada una de las tres clases de fincas, á saber: de aprovechamiento común, deheyas boyales y enajenables. En el último se agruparán por procedencias, y en todas se seguirá el orden alfabético de los pueblos en cuya jurisdiccion radiquen los montes, respecto de los cuales se expresará: el término municipal, la denominacion, la pertenencia, los confines, la cabida, el vuelo y las observaciones que se consideren oportunas.

Art. 84. Tambien los planes de aprovechamiento se formalizarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Inspeccion á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecucion de los planes, se redactarán en sucesivos capítulos correspondientes á los distintos productos, entendiéndose como tales las *maderas, leñas, cortezas, ramón, jugos, brozas, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras*. Además, en las segundas dentro de cada capítulo, se

comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á *aprovechamientos legales* y lo procedente de *abusos ó contravenciones*.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 85. Las actas de los deslindes y de los amojonamientos, se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste, y de consignar á continuacion del último que el deslinde queda concluído, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comision del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, construídos según la escala mayor posible de denominador múltiple de 100, representando en ella el perímetro exterior y los contornos de los enclavados. El delineado y rotulacion de aquellos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificacion del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresion del partido judicial, y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 86. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquellas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

Art. 87. El acta de reconocimiento y demás, en los casos á que se refiere el art. 58, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominacion, situacion y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operacion; concurrentes, expresando sus cargos; descripcion de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según lo designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que termina la operacion.

Art. 88. Las actas de deslinde se extende-